



**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

**Servicio de Vivienda y
Urbanización de la Región de
Aysén del General Carlos Ibáñez
del Campo.**

**Número de Informe: 15/2012
08 de marzo de 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.008 / 2012
AT N° 117 / 2012

**INFORME FINAL N° 15, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE PAVIMEN-
TACIÓN PARTICIPATIVA, LLAMADO VIGÉ-
SIMO, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
URBANISMO.**

COYHAIQUE, 08 MAR. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el presente año, esta Contraloría General efectuó una auditoría nacional al Programa de Pavimentación Participativa, Llamado Vigésimo, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad verificar que los procesos de Postulación y Selección de los Comités, Licitación, Adjudicación y Ejecución de los Proyectos del Programa de Pavimentación Participativa, Llamado Vigésimo, se ajusten a las disposiciones del decreto supremo N° 114, de 1994, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a la resolución exenta N° 1.820, de 2003, del mismo Ministerio, que fija el procedimiento para la aplicación práctica del Programa; además de la observancia del decreto supremo N° 236, de 2002, de la mencionada Secretaría de Estado, que establece las bases reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Metodología.

El examen se efectuó de acuerdo con las normas de control interno y de auditorías aprobadas por esta Entidad de Fiscalización, mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos que se consideraron necesarios.

Universo y muestra.

El universo se compone de los proyectos insertos en el Llamado Vigésimo, reunidos en 17 agrupaciones, acorde a lo informado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, ascendente a \$ 4.384.269.525, cuyo detalle se adjunta en el anexo N° 1, determinándose una

**A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE.
PGC/JCB**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

muestra de 5 agrupaciones, por un total de \$ 780.825.754, equivalentes al 18 %, según el siguiente detalle:

ID	Comuna	Resolución de contratación	Fecha	Contratista	Monto del contrato	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de término
657-94-LP11	COYHAIQUE	Ex N° 2.424	16-12-11	RAUL TORRES HURTADO	53.977.853	120	21-12-11	19-04-12
657-108-LP11		Ex N° 162	31-01-12	JUAN GARCIA VILLARROEL	80.991.959	90	29-03-12	27-06-12
657-54-LP11		Ex N° 1.711	14-09-11	JUAN GARCIA VILLARROEL	255.166.048	120	30-09-11	12-05-12
657-41-LP11		Ex N° 1.389	05-08-11	RAUL TORRES HURTADO	232.595.755	150	09-09-11	21-04-12
657-107-LP11		Ex N° 163	31-01-12	JUAN GARCIA VILLARROEL	158.094.139	120	S/F	S/F

(S/F = Sin fecha)

Antecedentes generales.

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N° 1.305, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, del citado ministerio, reglamento orgánico de los mencionados servicios, éstos, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, distinto del Fisco, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 2° del citado decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por la referida cartera, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario.

En ese contexto, el programa de pavimentación participativa, regulado por el decreto supremo N° 114, de 1994, del citado ministerio, tiene por objeto, acorde a lo previsto en el artículo 1°, reducir el déficit de pavimentación y de repavimentación de calles, pasajes y aceras, para cuyos efectos, según precisa su artículo 2°, existirá un sistema de postulación y de priorización de las obras, las que serán financiadas con recursos contemplados en el presupuesto de la citada cartera y con los aportes que efectúen los particulares beneficiados y/o los respectivos municipios.

Por su parte, la antedicha resolución exenta N° 1.820, de 2003, de la misma Secretaría de Estado, fija el procedimiento para la aplicación práctica del referido programa, establece el sistema y la oportunidad de la postulación y define los requisitos para optar al proceso, los aportes que deben efectuar las partes que participan, y las responsabilidades de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

El resultado del examen realizado dio origen al Preinforme de Observaciones que fue puesto en conocimiento de la jefatura superior del servicio mediante el oficio N° 2.151, de 2012, de este Organismo Contralor, autoridad que dio respuesta a través del oficio N° 1.359 del año en curso.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. SOBRE EL ENTORNO DE CONTROL INTERNO.

1. Proceso de postulación y selección de comités.

1.1. Se detectaron errores en el cálculo del puntaje de las fichas de postulación de Comités de Pavimentación en el proceso de selección.

Al respecto, cabe recordar que la letra c) del numeral 9° de la referida resolución exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo señala que la antigüedad del conjunto habitacional corresponderá a 0,5 puntos por cada año completo y fracción superior a nueve meses, con los límites que señala la letra c) del numeral 8° de la citada resolución.

De la revisión efectuada por este Organismo de Control a las fichas de postulación, se detectaron errores en el cálculo de los puntajes de antigüedad del conjunto habitacional, según el siguiente cuadro:

FICHA	CALLE	ANTIGÜEDAD VIVIENDAS Años)	PUNTAJE ANTIGÜEDAD	CÁLCULO CGR	DIFERENCIA
75436	Construcción Calzada HCV, calle Amancal y Chilco.	16	15,5	8	7,5
75439	Diversas calles Río Ibáñez, Río Aysén, Río Oscuro y Río Mayer.	25	10	12,5	-2,5
75435	Construcción Calzada HCV, calle Los Queltehues, Pasaje Sin número y Los Pitios.	17	6	8,5	-2,5
75438	Construcción Calzada HCV, calle Crescencio Valdés y huemules.	45	20	22,5	-2,5
75432	Construcción calzada HCV, calles Lautaro y Mackenna.	50	22,5	25	-2,5

El servicio indica que la planilla que calcula el factor "Antigüedad del Conjunto Habitacional", tiene asignada una fórmula que es aplicada de la misma forma a todas las postulaciones, por lo tanto, es un error en la aplicación del proceso.

Agrega, que el Ministerio de Vivienda y urbanismo está implementando un sistema informático, el cual se encuentra en una etapa de prueba, y se espera que se encuentre oficialmente en uso en el llamado año 2012.

Atendido que el sistema que permitirá corregir dicha inconsistencia se encuentra aún en etapa de prueba, se mantiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

observación, hasta que en la fase de seguimiento del presente informe final se compruebe la efectividad de la aplicación del nuevo sistema informático.

1.2. Existencia de falencias en el control de los datos procesados en el proceso de selección.

a) Para el cálculo del puntaje de postulación se utiliza una planilla excel que no tiene restricciones para el acceso de datos y fórmulas, por lo tanto, es posible efectuar modificaciones a la información que contiene, observándose que muchas fórmulas han sido reemplazadas por la digitación directa de números, sin que correspondan a un enlace de celdas.

b) Por su parte, la ficha N° 75.436, correspondiente a las calles Amancal y Chilco, registra una antigüedad del conjunto habitacional de 16 años; sin embargo, se digitó erróneamente en la aludida planilla 36 años.

c) No existe un sistema computacional que incorpore los controles adecuados para evitar la ocurrencia de errores en el cálculo de los puntajes, proteja la integridad de los datos, y que considere prácticas para salvaguardar la disponibilidad de la información, lo que representa un riesgo para el Programa, ya que esa herramienta es el soporte esencial para un adecuado proceso de selección de los proyectos, ya que éstos se priorizan de acuerdo al puntaje obtenido.

En su respuesta, el servicio señala que la planilla excel para calcular el puntaje con que se pondera cada una de las postulaciones, sólo se encuentra a disposición del encargado regional del programa, en su equipo computacional, siendo efectivo que ella no tiene protección, pero cuando está totalmente poblada con las postulaciones y calculado el 100% de los proyectos, aquéllas se presentan a una comisión designada para su validación. Agrega, que en el presente llamado, la comisión técnica validó dicha información a través del acta de 29 de diciembre de 2010, la que fue ratificada mediante la resolución exenta N° 52, de 2011, de ese servicio.

Con respecto a la digitación directa, el servicio indica que ello se ha llevado a cabo sólo en el campo de la planilla que calcula los montos de aportes que le corresponde a cada una de las tres entidades que participan.

En relación con la ficha N° 75.436, el servicio expresa que efectivamente existe un error involuntario en la digitación de la información, que indica una antigüedad del conjunto habitacional de 16 años. Señala también, que dicho error no fue percibido y observado en la revisión de la comisión técnica validadora.

Respecto a la falta de un sistema informático, indica que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha destinado recursos para implementarlo, y que éste se encuentra en una etapa de diseño, estimando su disponibilidad para el llamado 22°, correspondiente al año 2012.

En cuanto a las observaciones vinculadas al medio de registro de las postulaciones y considerando que ellas se encuentran en una etapa de regularización, éstas se mantienen hasta que en la etapa de seguimiento del presente informe final se verifique el real cumplimiento de los compromisos informados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

En lo relativo al error de digitación, el servicio deberá adoptar medidas tendientes a su corrección, lo que, de igual forma, será validado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

2. Proceso de licitación y adjudicación de los proyectos.

Existencia de boletas de garantía vencidas.

En el punto 10 de las bases administrativas especiales "Sobre boletas de garantía", se indica que será responsabilidad del adjudicatario la renovación de las garantías.

Al respecto, se observó que el servicio de Vivienda y Urbanización no solicitó a los contratistas la renovación de las boletas de garantías vencidas y pólizas correspondientes a las obras ejecutadas del llamado 20°.

En la siguiente tabla se muestran las distintas fechas que deberían haber cubierto las garantías en las etapas de entrega de terreno y en las modificaciones de plazo, las cuales no fueron emitidas por el contratista.

CALLE	TIPO	GARANTIA INICIAL EXISTENTE HASTA	POR ENTREGA TERRENO	POR AMPLIACIÓN PLAZO 1	POR AMPLIACIÓN PLAZO 2
Construcción Calzada HCV, calle Amancal y Chilco	Póliza	16/03/2012	06/04/2012	21/05/2012	20/06/2012
Construcción Calzada HCV, calle Amancal y Chilco	Boleta	30/06/2012	06/04/2012	21/05/2012	20/06/2012
Diversas calles río Ibáñez, río Aysén, río Oscuro y río Mayer	Póliza	30/06/2012			
Diversas calles río Ibáñez, río Aysén, río oscuro y río Mayer	Boleta	07/08/2012			
Construcción Calzada HCV, calle Los Queltehues, Pasaje sin número y Los Pitios	Boleta	08/07/2012	26/08/2012		
Construcción Calzada HCV, calle Los Queltehues, Pasaje sin número y Los Pitios	Póliza	30/06/2012	26/08/2012		
Construcción Calzada HCV, calle Crescencio Valdés y Huemules	Boleta	23/06/2012	28/03/2012	12/05/2012	11/07/2012
Construcción Calzada HCV, calle Crescencio Valdés y Huemules	Póliza	15/03/2012	28/03/2012	12/05/2012	11/07/2012
Construcción calzada HCV, calles Lautaro y Mackenna	Póliza	18/06/2012	18/06/2012		
Construcción calzada HCV, calles Lautaro y Mackenna	Boleta	16/06/2012	18/06/2012		

El servicio indica que existe un reporte interno del MINVU, denominado ICON, que entrega semanalmente el control de las garantías de cada contrato, y para el caso de las obras en análisis, se les envió el detalle de los documentos por vencer y se solicitó a los contratistas regularizar la devolución o renovación de esos documentos, en más de una oportunidad. Agrega que, además, se remite la información a los ITOs con la finalidad que se coordinen con las empresas para la renovación o devolución de las cauciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que si bien se habría informado a los contratistas sobre la necesidad de renovar las garantías, no se advierte la adopción de ninguna medida concreta por parte de ese servicio, a objeto que las empresas presenten tal documentación, manteniéndose las obras sin los necesarios resguardos, se mantiene la observación, y la materia será considerada en una futura auditoría que se efectúe en esa entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho servicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos precedentemente señalados.

3. Proceso de pagos.

Curso de estados de pago con boletas de garantía vencidas.

En las bases administrativas especiales, punto 10 "Boletas de garantía", se establece que no se cursarán estados de pagos mientras se mantengan boletas pendientes; sin embargo, se observó que el Servicio de Vivienda y Urbanización dio curso a estados de pago de obras que se encontraban en esas condiciones, ya sea por las modificaciones de las fechas de entrega de terreno o por las ampliaciones de plazo. A saber:

- Construcción calzada HCV, calles Crescencio Valdés y Huemules.

ESTADO PAGO	CHEQUE	MONTO	FECHA
1	10819	49.909.238	21/10/2011
2	10885	29.054.069	28/10/2011
3	10967	21.240.240	10/11/2011
4	11082	38.199.152	24/11/2011
5	11375	87.383.518	30/12/2011
6	11717	22.247.525	23/02/2012

- Construcción calzada HCV, calles Los Queltehues, Pasaje sin nombre y Los Pitios.

ESTADO PAGO	CHEQUE	MONTO	FECHA
1	12179	22.290.686	26/04/2012

En atención a que el servicio no dio respuesta a la observación planteada, ésta se mantiene, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para que dichas situaciones no se reiteren, lo que será incorporado en una próxima auditoría que realice en esa repartición.

Asimismo, se deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos precedentemente expuestos.

II. SOBRE EL EXAMEN DE CUENTAS.

1. Observaciones generales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

- 1.1. Falta de rigurosidad en la aplicación de la normativa que rige al Programa en el proceso de postulación.

Se observan diferencias entre la documentación de respaldo y las fichas de postulación de los Comités de Pavimentación, respecto del número de beneficiarios.

NÚMERO	FICHA DE POSTULACIÓN CALLES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
			NÚMERO DE BENEFICIARIOS SEGÚN FICHA DE ANTECEDENTES SOCIALES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS SEGÚN ACTA DE INTEGRANTES COMITÉ
75432	Mackenna y Lautaro	24	20	21
75435	Pasaje Los Queltehues, sin nombre y Pitios	19	19	25
*75436	Pasaje Amancal y Chilco	21	24	24
75438	Crescencio Valdés y Huemules	20	21	18
75439	Río Ibáñez, Aysén, Oscuro y Mayer	81	54	79

* Según los antecedentes de la ficha N° 75.436, se encuentran 4 viviendas sin construir.

La información antes citada, se encuentra establecida como requisito de postulación, en el numeral 3° de la señalada resolución exenta N° 1.820, de 2003, y sus modificaciones.

El servicio indica que las diferencias detectadas se deben a diversos factores, y agrega que, en el proceso de postulación y selección, se consideran sólo los datos declarados por el comité y el municipio en la ficha de postulación, junto a los documentos que exige el programa como requisito.

Atendido que el aporte efectivo de recursos proviene de ese Servicio, y que la referida información sirve de antecedente para la evaluación de las distintas postulaciones, como medida de control, es necesario que se establezca un mecanismo de validación, que se aplique a lo menos en forma selectiva, por lo que se mantiene la observación, hasta que en la etapa de seguimiento del presente informe final.

- 1.2. Deuda de aportes municipales correspondientes a llamados anteriores.

En el numeral 6° de la citada resolución exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo se establece, entre otros requisitos, que las municipalidades deberán estar al día con el respectivo SERVIU, en el ingreso de aportes del Programa correspondientes a anteriores llamados, observándose la existencias de saldos pendientes por parte de los siguientes municipios.

MUNICIPALIDADES	LLAMADOS			TOTALES (\$)
	17°	18°	19°	
LAGO VERDE	6.307.514	17.400.000	19.548.912	43.256.426
RÍO IBÁÑEZ	-434	29.089.166	20.822.984	49.911.716
GUAITECAS	58.604.686	0	27.170.910	85.775.596
TORTEL	0	33.320.000	0	33.320.000
COYHAIQUE	11.345.925	63.440.345	31.177.021	105.963.291
COCHRANE	27.421.446	20.173.555	16.161.405	63.756.406



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

AYSÉN	21.781.773	9.196.917	5.922.801	36.901.491
CHILE CHICO	0	0	18.281.535	18.281.535
CISNES	0	53.934.106	15.186.055	69.120.161
TOTATES				506.286.622

Al respecto, el servicio señala que dicha situación no se ha podido regularizar, debido a las diferentes realidades económicas de cada municipio, sin perjuicio de haber realizado las gestiones correspondientes para que tales entidades salden su deuda antes de que se cierre el período de postulación en el respectivo llamado. Indica además, que se han realizado gestiones para que el Gobierno Regional brinde apoyo financiero a los municipios y comités, cofinanciando el 100% de estos aportes, lo que se habría concretado en los llamados N°s 20 y 21.

Agrega que, independientemente de cualquier inconveniente que se pueda originar con motivo de la aplicación de dicha normativa, se hace primar el objetivo del programa, el cual es reducir el déficit de pavimentación y repavimentación de calles, pasajes y aceras, permitiendo la incorporación a su financiamiento de los particulares beneficiarios y de los municipios, de acuerdo al artículo 1° del citado decreto supremo N° 114, de 1994, por lo que, no se puede afectar a los beneficiarios por el incumplimiento de los municipios de la región, criterio que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a nivel central también comparte.

En atención a los argumentos indicados por el servicio, se mantiene la observación, por lo que deberá agotar las instancias de cobro de la deuda pendiente de los municipios, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

1.3. Visaciones de los proyectos de ingeniería por un funcionario a honorarios del Servicio de Vivienda y Urbanización.

En relación a la materia, se observa que los proyectos de ingeniería son revisados y visados por una funcionaria contratada a honorarios por parte del SERVIU, siendo dable recordar que el artículo 11 de la ley N° 18.834, prescribe que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el contrato respectivo y no quedan sujetas a las disposiciones de ese texto legal, por lo que, y tal como lo ha señalado esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s 47.066, de 2000 y 21.404, de 2012, entre otros, aquéllos no tienen la calidad de funcionarios públicos, lo que, por regla general, impide establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiere asistirles.

FICHA	CALLE	INGENIERO PROYECTISTA	REVISOR SERVIU
75.436	Construcción Calzada HCV, calle Amancal y Chilco.	Álvaro Díaz Worner	Fabiola Loyola Aedo
75.439	Diversas calles Río Ibáñez, Río Aysén, Río Oscuro y Río Mayer.	Álvaro Díaz Worner	Christian Mauret Galilea
75.435	Construcción Calzada HCV, calle Los Queltehues, Pasaje sin número y Los Pitios.	Álvaro Díaz Worner	Fabiola Loyola Aedo
75.438	Construcción Calzada HCV, calle Crescencio Valdés y Huemules.	Fabiola Loyola Aedo	No hay
75.432	Construcción calzada HCV, calles Lautaro y Mackenna.	Álvaro Díaz Worner	Fabiola Loyola Aedo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

En atención a que el servicio no dio respuesta, se mantiene la observación, por lo que se instruye que la aprobación y firma de los proyectos de ingeniería deberá ser realizado por un funcionario de planta, materia que será incluida en una futura auditoría que se realice en esa repartición.

1.4. Ingenieros Projectistas y situaciones observadas respecto del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Se observa que los ingenieros proyectistas del Servicio de Vivienda y Urbanización no se encuentran en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que vulneraría lo establecido en el artículo 3°, letra c), de la ya citada resolución exenta N° 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece que los ingenieros proyectistas que diseñan los proyectos de pavimentación, deben estar inscritos y con la vigencia respectiva en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Esta situación ocurrió con los trabajos de ingeniería de "Construcción Calzada HCV, calle Crescencio Valdés y Huemules", donde doña Fabiola Loyola Aedo, servidora a honorarios del Servicio, realizó las labores de proyectista.

En atención a que el servicio no dio respuesta, se mantiene la observación, y se instruye que los funcionarios que realicen trabajos de diseño de proyectos de pavimentación, deberán estar inscritos en el referido registro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que será verificado en una próxima auditoría que esta Entidad Superior de Control realice a ese ente público.

1.5. Información del valor referencial del metro cuadrado de pavimento.

Sobre este punto, cabe tener presente, que de acuerdo con el numeral 7° de la referida resolución exenta N° 1.820, de 2003, las Secretarías Ministeriales Regionales tienen la obligación de informar el valor referencial del metro cuadrado de pavimento a los municipios antes del 30 de marzo de cada año, no obstante, según se determinó en la presente fiscalización, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, remitió dicha información en forma extemporánea por oficio N° 559, de 6 de julio de 2010, sin que exista constancia de algún requerimiento de ese servicio al respecto.

Al respecto, se indica que los valores referenciales fueron solicitados a la indicada Secretaría Regional Ministerial mediante el oficio N° 278, de 18 de marzo de 2010, petición que fue reiterada por el oficio N° 397, de 27 de abril de 2010, y que, ante la falta de respuesta, se determinó que ambos Servicios fijaran la tabla en forma conjunta, lo que se concretó a principios del mes de julio de ese año.

Considerando los antecedentes aportados por ese Servicio, y dado que se trata de una situación excepcional, se levanta la observación.

2. Observaciones por contrato.

2.1. "Construcción Calzada HCV, Calle Amancal y Chilco, Coyhaique".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Tipo de licitación	: Pública
N° ID	: 657 - 41 - LP11
Documento que aprueba las bases de licitación	: Resolución exenta N° 1.236, de 15 de julio de 2011.
Documento que aprueba el contrato	: Resolución exenta N° 1.389, de 5 de agosto de 2011.
Comunas consideradas en el contrato	: Coyhaique
Modalidad de contratación	: Suma alzada
Nombre del contratista	: Raúl Torres Hurtado
Monto contratado	: \$ 232.595.755
Documento que aprueba modificaciones contractuales de monto	: Resolución exenta N° 346, de 27 de febrero de 2012
Aumentos	: \$ 19.950.233
Disminuciones	: \$ 5.156.270
Obras extraordinarias	: \$ 8.946.277
Monto final del contrato	: \$ 256.335.995
Plazo contractual de ejecución	: 150 días corridos
Fecha de inicio contractual de la obra	: 9 de septiembre de 2011
Fecha de término contractual de la obra	: 6 de febrero de 2012
Documento que aprueba modificaciones contractuales de plazo	: Resolución exenta N° 276, de 21 de febrero de 2012
Cantidad de días	: 45 días
Nueva fecha de término	: 22 de marzo de 2012
Nombre del profesional designado para la inspección técnica de obras.	: Mauricio Castillo
Nombre de la asesoría para la inspección técnica de obras.	: _____
Porcentaje de avance financiero	: 90,74 %
Porcentaje de avance físico	: 100%

La obra consultó tanto el mejoramiento de subrasantes, subbases y bases, como la pavimentación en hormigón H.C.V. de calzadas, en calles Amancal y Chilco de la comuna de Coyhaique. Además, contempló la reposición de cámaras, sumideros y árboles nativos. A la fecha de la visita de fiscalización a terreno, efectuada el 2 de mayo del año en curso, las obras presentaban un avance físico de un 100%.

2.1.1. Sobre el pago de las obras.

a) Formulación de estados de pago y/o anticipos con información faltante.

Se observa falta de información en la formulación de los estados de pagos, específicamente, en la identificación del registro del período, lo que no permitió la verificación de la frecuencia de esos instrumentos y de las facturas del contrato.

Lo anterior, vulnera lo establecido el punto 5.4.2.b "Formulación estados de pago y/o anticipo", del decreto supremo N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Manual de Inspección Técnica de Obras, el cual dispone que debe identificarse, entre otros, el número y el período del estado de pago.

El Servicio señala que, revisada la carátula de un estado de pago de la presente obra, y chequeado con lo que establece el Manual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

de Inspección Técnica de Obra en el señalado punto 5.4.2.b, de los 13 antecedentes que debe incluir la carátula del estado de pago, efectivamente faltaría el relacionado con el período, situación que no debería repetirse en los futuros estados de pago al haberse impartido una instrucción a todos los ITOs y/o supervisores de contrato, mediante el memorándum N° 266, de 25 de julio de 2012.

Atendido lo indicado, se mantiene la observación, y la materia será incluida en una próxima auditoría que se realice en ese Servicio.

b) Disminución de partidas que ya se encontraban pagadas.

La partida 7.1 "Suministro y plantación arboles nativos", contratada por un monto de \$ 4.333.000, fue disminuida en la modificación del contrato aprobada mediante la resolución exenta N° 346, de 27 de febrero de 2012; sin embargo, el ítem fue pagado en el estado de pago N° 4, el 28 de diciembre de 2011, lo que significa el pago de obras sin estar ejecutadas.

Lo anterior contraviene lo que establece el artículo 115 del decreto supremo N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el inciso segundo del numeral 5.7 "Sistema de pago", de las Bases Administrativas Especiales del presente contrato.

Al respecto el servicio informa que, a través del informe N° 16, de 1 de febrero del año en curso, el inspector técnico solicitó que se autorizara la disminución de toda la partida, y en el mismo informe, indicó que se requería realizar un aumento de obras por un total de \$ 19.950.233 y obras extraordinarias por \$ 8.946.277, de modo que, al hacer un resumen real de las cantidades de obras nuevas a financiar, se ponderó la diferencia y con el monto que se disminuyó, se financió una parte de las obras nuevas.

Agrega que en la Reglamentación del Servicio de Vivienda y Urbanización, no se encuentra establecida la modificación del presupuesto compensado, donde el inspector técnico de obras debe realizar el pago del monto que se disminuyó, una vez que se han ejecutado parte de las nuevas obras que se financian con el saldo disminuido.

Indica también, que las nuevas partidas que se requirieron en forma urgente, y que se pagaron en el estado de pago N° 4, fueron la "Construcción de subdrenes", "Excavación en corte", "Preparación Subrasante" y "Subbase granular no heladiza", con la finalidad de consolidar el terreno y obtener la capacidad de soporte para luego construir la carpeta de rodado, en caso contrario técnicamente no podría haberse trabajado en el terreno existente.

Sobre el particular, cabe señalar que lo planteado por ese servicio no es admisible, por cuanto el proceder observado significa el incumplimiento del antedicho artículo 115 del decreto supremo N° 236, de 2002, y el inciso segundo del numeral 5.7 "Sistema de pago", de las Bases Administrativas Especiales, en orden a que no corresponde pagar partidas que no se hayan ejecutado en forma efectiva, puesto que los estados de pago deben reflejar el avance real de las obras a la fecha de su aprobación.

Asimismo, resulta necesario señalar que, toda modificación del proyecto que se produce al alterar las cantidades de obras previstas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

en el contrato respectivo, consideradas como aumento o disminución de obras, o como obras extraordinarias, debe cumplir con las estipulaciones legales y reglamentarias que rigen la materia, debiendo ser aprobada mediante la emisión de los correspondientes actos administrativos, proceder que no se cumplió en la especie, dando lugar al pago de trabajos existentes.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad tomar las acciones correspondientes para evitar que en lo sucesivo, se reincida en dichas faltas, materia que será incluida en una próxima auditoría que se realice en esa entidad.

De igual modo, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, deberá iniciar un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del pago de obras sin estar ejecutadas.

2.1.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción.

a) No fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional los ensayos de compactación y C.B.R. solicitados en el punto 2.6 "Base granular no heladiza (e=0,15 m)" de las Especificaciones Técnicas del proyecto.

b) No consta que se haya realizado la cantidad solicitada de ensayos de compresión en hormigón fresco, señalada en las letras a y b, del punto iv), del numeral 3.1 "Pavimentos de calzada HCV (HF-42 calzada)", del mismo texto regulador.

c) En lo que se refiere a los ensayos de las letras a y b, del punto 4.1d "Ensayos" de las aludidas especificaciones, cabe señalar que habiendo sido solicitados, no fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional.

En atención a las observaciones a), b) y c) señaladas, el Servicio adjuntó el informe N° 190, de 26 de julio de 2012, en conjunto con todos los antecedentes que respaldan lo solicitado, siendo éstos pertinentes en cuanto a las especificaciones técnicas del proyecto, por lo que se dan por subsanadas las observaciones.

d) No fue posible verificar que se hayan efectuado las dos reuniones de trabajo exigidas en el numeral 5.8 "Reuniones de coordinación SERVIU y Comités Pavimentación", de las Bases Administrativas Especiales, por cuanto ellas no se encontraban registradas en el libro de obras, tal como se requiere en la misma disposición.

Respecto a esta materia, el servicio informa que en todos los contratos de pavimentación, el SERVIU realiza la primera reunión al inicio de las obras y el mismo día de la entrega de terreno, invitándose al Comité para darle a conocer quienes participarán en la ejecución de los trabajos, plazos asociados y las principales obras del proyecto, oportunidad en que el representante del Comité firma el Acta, haciéndosele entrega de una copia.

Agrega que, en el presente contrato se realizaron dos reuniones en terreno, adicionales a la mencionada con anterioridad, y fueron dirigidas por la presidenta del Comité.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto por el servicio, se mantiene la observación, toda vez que en definitiva, no se dio cumplimiento a las estipulaciones legales y reglamentarias que regulan el contrato, en relación al registro en el libro de obras de las reuniones de coordinación entre el SERVIU y los comités de pavimentación.

Al respecto, el servicio deberá tomar las medidas necesarias tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se reincida en este tipo de faltas, materia que será incluida en una futura auditoría que este Organismo de Control realice en esa entidad.

e) No se pusieron a disposición de esta Contraloría Regional la totalidad de las herramientas generales de planificación, ni las fichas utilizadas en la metodología de inspección para obras de pavimentación, lo que no permite validar el cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado Manual de Inspección Técnica de Obras.

Sobre el particular, el servicio adjunta las cartillas de control por cada estado de pago aprobado y cursado para complementar la información solicitada, lo que permite dar por subsanada la observación.

f) Se detectó que la partida N° 5.3 "Construcción C.T.H", no se encuentra expresada en las Especificaciones Técnicas del proyecto, ni en los planos, lo que no permite validar el cumplimiento del artículo 58 del ya citado decreto supremo N° 236, de 2002, que señala que sin perjuicio de la responsabilidad directa del contratista, a la Inspección Técnica de la Obra, I.T.O., le corresponderá velar, en los términos que se señalan en el presente Título, porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes obras que contemple el contrato.

Al respecto, el servicio informa que la partida "Construcción C.T.H.", se encuentra definida en el legajo de planos del proyecto, específicamente en la lámina 7 de 12, adjuntando dicha información.

Atendido los nuevos antecedentes aportados por esa entidad, se levanta la observación.

g) Se observó quebrada la cara superior de las soleras, en la entrada vehicular del costado norte, ubicada en el km. 0,564 de la calle Amancal. (Anexo N° 2, fotografía N° 1)

h) Se constató que las soleras no cuentan con la separación máxima de 10 mm., ni con el emboquillado solicitado o presentan deterioro, vulnerando el inciso sexto del punto 4.1 "Suministro y colocación de soleras tipo A" de las Especificaciones Técnicas Especiales. (Anexo N° 2, fotografías N°s 2 y 3)

i) No se visualizó en terreno el sello impermeabilizante entre las soleras y el pavimento de hormigón, vulnerando el inciso séptimo del numeral 4.1 "Suministro y colocación de soleras tipo A" de las Especificaciones Técnicas Especiales. (Anexo N° 2, fotografía N° 4)

j) Se observan fracturas en los bordes de las cajas de hormigón, de las juntas transversales y longitudinales, y específicamente en la calle Amancal, a 96,2 metros del camino vecinal, una junta de contracción transversal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

que aún no ha sido cortada mecánicamente, situación que contraviene el inciso quinto "Juntas de contracción transversales", del punto 3 "Pavimentos", de las Especificaciones Técnicas Especiales. (Anexo N° 2, fotografías N°s 5 y 6)

k) Se constató la existencia de una grieta en la calle Amancal, en el paño norte del km. 0,583, y fisuras en los paños de los kilómetros 0,486, 0,374, 0,345 y 0,260. (Anexo N° 2, fotografías N°s 7, 8, 9, 10 y 11)

En relación con las grietas antes mencionadas, se debe agregar que, no se observaron antecedentes que permitan comprobar el correcto cumplimiento del punto 3 "Fisuras y grietas", de las Especificaciones Técnicas Especiales del proyecto, sobre "Multas asociadas a malas faenas constructivas", donde se señala que se aplicará una multa equivalente al 5 % del valor de la losa que presente microfisuras, y que en cualquiera que sea el caso, se aplicará una multa equivalente al valor del ancho de la grieta en la losa del pavimento.

En atención a las observaciones g), h), i), j) y k), el SERVIU adjunta el informe N° 190, de 26 de julio de 2012, donde se señalan las reparaciones y correcciones relativas con la materia, anexando además, fotografías del sello impermeabilizante entre calzada y solera, y la restitución de media losa en el lado sur del kilómetro 0,486.

Asimismo, en relación con las multas por fisuras y grietas, agrega que no se aplicaron debido a que la empresa reparó las losas que presentaban este tipo de falla, lo que fue verificado en terreno por el encargado del laboratorio, y quedó reflejado en el citado informe N° 190, siendo ratificado por la Comisión Técnica Receptora en el acta de 5 de junio del año en curso, que recibió la obra sin observaciones.

En mérito de lo indicado por el servicio, se mantienen las observaciones, hasta que una próxima auditoría de seguimiento, sea verificada la corrección de las situaciones antes señaladas.

No obstante lo anterior, y respecto a la existencia de fisuras y grietas, cabe señalar que, de acuerdo con las citadas Especificaciones Técnicas Especiales, la reparación o tratamiento que se utilice en éstas, es independiente de las multas que se deben aplicar por tales imperfecciones, por lo que ese Servicio deberá regularizar a la brevedad dicha situación, lo que deberá informar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción del presente informe.

De igual modo, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, deberá iniciar un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la no aplicación de las multas señaladas.

2.2 "Construcción Calzada HCV, Calles Crescencio Valdés y Huemules, El Blanco".

Tipo de licitación	: Pública
N° ID	: 657 - 54 - LP11
Documento que aprueba las bases de licitación	: Resolución exenta N° 1.489, de 18 de agosto de 2011
Documento que aprueba el contrato	: Resolución exenta N° 1.711, de 14 de septiembre de 2011
Comunas consideradas en el contrato	: Coyhaique



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Modalidad de contratación	: Suma alzada
Nombre del contratista	: Juan García Villarroel
Monto contratado	: \$ 255.166.048
Documento que aprueba modificaciones contractuales de monto	: -----
Aumentos	: -----
Disminuciones	: -----
Obras extraordinarias	: -----
Monto final del contrato	: \$ 255.166.048
Plazo contractual de ejecución	: 120 días corridos
Fecha de inicio contractual de la obra	: 30 de septiembre de 2011
Fecha de término contractual de la obra	: 28 de enero de 2012
Documento que aprueba modificaciones contractuales de plazo	: Resolución exenta N° 319, de 24 de febrero de 2012
Cantidad de días	: -----
Nueva fecha de término	: -----
Nombre del profesional designado para la inspección técnica de obras.	: Mauricio Castillo
Nombre de la asesoría para la inspección técnica de obras.	: -----
Porcentaje de avance financiero	: 97,02 %
Porcentaje de avance físico	: 97%

La obra consultó tanto el mejoramiento de subrasantes, subbases y bases, como la pavimentación en hormigón H.C.V. de calzadas y aceras, en calles Crescencio Valdés y Huemules de la comuna de Coyhaique. Además, contempló la reposición de cámaras, sumideros y árboles nativos. A la fecha de la visita de fiscalización a terreno, efectuada el 3 de mayo del año en curso, las obras presentaban un avance físico de un 97%.

2.2.1 Sobre el pago de las obras.

a) Se observa que la presentación del estado de pago N° 3 vulneró lo establecido en el artículo 114 del antedicho decreto supremo N° 236, de 2002, donde se establece que los estados de pago por obra ordinaria no podrán presentarse con una frecuencia menor a 14 días.

Al respecto, el servicio hace presente que las órdenes de pago correspondientes a los estados de pagos N°s 2 y 3, fueron emitidas con una frecuencia de 15 días corridos, lo que, a su juicio, daría cumplimiento a la exigencia prevista en la citada norma legal.

Del mismo modo, señala que en fiscalizaciones anteriores realizadas por este Organismo Contralor, se estableció que la fecha que se debe considerar es la orden de pago.

Atendido que el precitado artículo 114 del decreto supremo N° 236, de 2002, se refiere a la frecuencia de presentación de los estados de pago, y no de las órdenes de pago, se mantiene la observación, por lo que esa repartición deberá arbitrar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a dicha frecuencia, materia que será incorporada en una próxima auditoría que se realice en esa entidad pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo expresado, se debe señalar, además, que en lo sucesivo dicho Servicio deberá consignar en la documentación de la especie, la fecha de presentación de los estados de pago por parte del contratista, según lo establece el inciso segundo del artículo 115 del señalado decreto supremo N° 236, de 2002, con el objeto controlar adecuadamente el cumplimiento de la frecuencia mínima que establece el artículo 114 de la misma normativa legal, materia que igualmente será incluida en una próxima auditoría que se efectúe en esa entidad.

b) Las facturas de los estados de pagos N°s 3, 4 y 6 fueron emitidas con una data anterior a la fecha de corte de los mismos, según se observa en el cuadro adjunto:

FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO (\$)	N° DE ESTADO DE PAGO	FECHA DE CORTE DEL ESTADO DE PAGO
889	13/10/2011	49.909.238	1	14/10/2011
894	28/10/2011	29.054.069	2	31/10/2011
895	03/11/2011	21.240.250	3	11/11/2011
898	18/11/2011	38.199.152	4	25/11/2011
900	28/12/2011	87.383.518	5	30/12/2011
909	16/02/2012	22.247.525	6	24/02/2012

El servicio informa que éstas se presentaron considerando la fecha de ingreso del estado de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del señalado decreto supremo N° 236, de 2002, el cual dispone que el estado de pago será fechado el día que ingrese al SERVIU, en la oficina que éste determine, firmado por el Director de la obra y el contratista".

Al respecto, cabe señalar que la fecha de facturación por parte del contratista, debe ser, al menos, la misma fecha de corte de los estados de pago, pues una fecha anterior significaría una proyección del estado de avance real de la obra, vulnerando lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 115 del citado decreto supremo N° 236, de 2002, por lo que se mantiene la observación, y la materia será incluida en una futura auditoría que se realice en esa entidad.

2.2.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción.

a) No fue posible verificar que se hayan efectuado las dos reuniones de trabajo exigidas en el numeral 5.8 "Reuniones de coordinación SERVIU y Comités Pavimentación", de las Bases Administrativas Especiales, por cuanto ellas no se encontraban registradas en el libro de obras, tal como se requiere en la misma disposición.

Respecto a esta materia, el servicio informa que en todos los contratos de pavimentación, el SERVIU realiza la primera reunión al inicio de las obras y el mismo día de la entrega de terreno, invitándose al Comité para darle a conocer quienes participarán en la ejecución de los trabajos, plazos asociados y las principales obras del proyecto, oportunidad en que el representante del Comité firma el Acta, haciéndosele entrega de una copia.

Agrega, que la segunda reunión en terreno se realizó el 20 de octubre de 2011, en la cual participaron el Alcalde de la comuna, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Presidenta del Comité, el Ingeniero Proyectista, 17 beneficiarios y los encargados de la obra, y adjunta copia del acta de entrega de terreno del folio del libro de obras N° 3.

En atención de lo expuesto por el servicio, se mantiene la observación, toda vez que en definitiva, no se dio cumplimiento a las estipulaciones legales y reglamentarias que regulan el contrato, en relación al registro en el libro de obras de las reuniones de coordinación entre el SERVIU y los Comités de Pavimentación.

Al respecto, el servicio deberá tomar las medidas necesarias tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se reincida en este tipo de faltas, materia que será incluida en una futura auditoría que se realice en esa entidad.

b) No se fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional la totalidad de las herramientas generales de planificación, ni las fichas utilizadas en la metodología de inspección para obras de pavimentación, lo que no permite validar el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Inspección Técnica de Obra, aprobado mediante decreto supremo N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre la materia, el servicio adjunta a su respuesta las cartillas de control, por cada estado de pago aprobado y cursado, con el objeto de complementar la información solicitada, lo que permite dar por subsanada la observación.

c) Durante la inspección no se encontraron antecedentes que permitan comprobar la efectiva realización de los ensayos de compactación y C.B.R., solicitados en el punto 2.05 "Subbase granular no heladiza" y 2.06 "Base granular no heladiza (e=0,15 m)" de las especificaciones técnicas especiales del proyecto.

d) No consta que se haya realizado la cantidad solicitada de ensayos de compresión en hormigón fresco, señalada en las letras a y b del punto iv) "Controles del hormigón" del numeral 3.1 "Pavimentos de calzada HCV (HF-4,2 calzada)", también de las Especificaciones Técnicas.

e) No se encuentra el control de resistencia del hormigón de las aceras, vulnerando el inciso sexto de punto 3.02 "Construcción de aceras normales y reforzadas H.C.V" de las respectivas Especificaciones Técnicas.

f) En lo que se refiere a los ensayos que se requieren en las letras a y b, del punto 4.1d "Ensayos" de las aludidas especificaciones, cabe señalar que, habiendo sido solicitados, éstos no fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional.

g) Se observó deterioro de la cara superior de las soleras de la calle Crescencio Valdés. (Anexo N° 2, fotografía N° 12)

h) Se constató que las soleras no cuentan con la separación máxima de 10 mm., ni con el emboquillado solicitado o presentan deterioro, asimismo, en algunos sectores de ambas calles, las soleras se encuentran desalineadas y desniveladas, vulnerando el inciso sexto del punto 4.1 "Suministro y colocación de soleras tipo A", de las Especificaciones Técnicas Especiales. (Anexo N° 2, fotografías N°s 13, 14 y 15)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

i) No se visualiza en terreno, el sello impermeabilizante entre las soleras y el pavimento de hormigón, vulnerando el inciso séptimo del numeral 4.1 "Suministro y colocación de soleras tipo A", de las Especificaciones Técnicas Especiales. (Anexo N° 2, fotografía N° 16)

j) Se observan fracturas del hormigón de las aceras de las calles Crescencio Valdés y Huemules. (Anexo N° 2, fotografías N°s 17, 18 y 19).

k) Se constató la existencia de nidos de piedras, en el relleno inferior de hormigón de cámara de sumidero, en el cruce de las calles 6 Sur y Huemules. (Anexo N° 2, fotografía N° 20)

Respecto a las observaciones c), d), e), f), g), h), i), j) y k), el Servicio de Vivienda y Urbanización adjuntó el informe N° 189, de 26 de julio de 2012, donde se indican los ensayos realizados a la obra y se señalan las reparaciones y correcciones relativas con la materia, anexando, además, fotografías del sello impermeabilizante entre pavimento y solera, emboquillado de soleras, reemplazo de aceras y sumidero, informando, además, que todas las observaciones de terreno fueron verificadas por el encargado del laboratorio del SERVIU.

En virtud de los ensayos de laboratorio anexados por el servicio, es posible dar por subsanadas las observaciones c), d) y f).

Sin embargo, se mantiene la observación e), toda vez que en definitiva, se ha vulnerado las estipulaciones legales y reglamentarias que regulan el contrato, en relación a los controles de resistencia de las aceras, por lo que el Servicio deberá adoptar las medidas tendientes a que dicha situación no se reitere, materia que será incluida en una futura auditoría que se realice en esa entidad.

De igual forma, se mantienen las observaciones planteadas en las letras g) h), i), j) y k), hasta que las regularizaciones informadas sean verificadas en una próxima auditoría de seguimiento.

2.3 "Construcción Calzada HCV, Calles Lautaro y Mackenna, Coyhaique".

Tipo de licitación	: Pública
N° ID	: 657 - 94 - LP11
Documento que aprueba las bases de licitación	: Resolución exenta N° 2.289, de 29 de noviembre de 2011
Documento que aprueba el contrato	: Resolución exenta N° 2.424, de 16 de diciembre de 2011
Comunas consideradas en el contrato	: Coyhaique
Modalidad de contratación	: Suma alzada
Nombre del contratista	: Raúl Torres Hurtado
Monto contratado	: \$ 53.977.873
Documento que aprueba modificaciones contractuales de monto	: -----
Aumentos	: -----
Disminuciones	: -----
Obras extraordinarias	: -----
Monto final del contrato	: \$ 53.977.873
Plazo contractual de ejecución	: 120 días corridos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Fecha de inicio contractual de la obra : 21 de diciembre de 2011
Fecha de término contractual de la obra : 19 de abril de 2012
Documento que aprueba modificaciones contractuales de plazo : -----
Cantidad de días : -----
Nueva fecha de término : -----
Nombre del profesional designado para la inspección técnica de obras. : Mauricio Castillo
Nombre de la asesoría para la inspección técnica de obras. : -----
Porcentaje de avance financiero : 76,94 %
Porcentaje de avance físico : 100%

La obra consultó tanto el mejoramiento de subrasantes, subbases y bases, como la pavimentación en hormigón H.C.V. de calzadas y aceras normales y reforzadas, en calles Lautaro y Mackenna de la comuna de Coyhaique. Además, contempló obras sanitarias y cámaras de aguas lluvias. A la fecha de la visita de fiscalización a terreno, efectuada el 2 de mayo del año en curso, las obras presentaban un avance físico de un 100%.

2.3.1 Sobre el pago de las obras.

Se observa falta de información en la formulación de los estados de pago, específicamente, en la identificación del registro del período, lo que no permitió la verificación de la frecuencia de los estados de pagos y de las facturas del contrato.

Lo anterior, vulnera lo establecido el punto 5.4.2.b "Formulación estados de pago y/o anticipo", del citado decreto supremo N° 85, de 2007.

El servicio en su respuesta señala que revisada la carátula de un estado de pago de la presente obra, y chequeado con lo que establece el Manual de Inspección Técnica de Obra en el punto 5.4.2.b, efectivamente faltaría el registro relacionado con el período del estado de pago, situación que se corregiría en los futuros estados de pago, en razón de la instrucción dada a todos los ITO y/o supervisores de contrato, mediante el memorándum N° 266, de 25 de julio de 2012.

Atendido que, según lo informado por ese Servicio, se trata de la implementación de medidas futuras, se mantiene la observación, y la materia será incluida en una próxima auditoría que se realice en ese Servicio.

2.3.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción.

a) No fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional los ensayos de compactación y C.B.R., solicitados en el punto 2.3 "Subbase granular no heladiza" y 2.4 "Base granular no heladiza (e=0,15 m)" de las Especificaciones Técnicas Especiales del proyecto.

b) No consta que se hayan realizado los ensayos de compresión en hormigón fresco, señalados en las letras a y b, del punto iv) "Controles del hormigón", del numeral 3.1 "Pavimentos de calzada HCV (HF-4,2 calzada)", ni los ensayos para determinar la resistencia mecánica de los pavimentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

endurecidos, visualizándose sólo la factura N° 309915, de 2 de abril de 2012, que señala el envío de los testigos al laboratorio IDIEM.

c) No se encuentra el control de resistencia del hormigón de las aceras, vulnerando el inciso quinto de punto 3.2 "Construcción de aceras normales / reforzadas H.C.V" de las respectivas especificaciones técnicas.

d) En lo que se refiere a los ensayos que se requieren en las letras a y b, del punto 4.1d "Ensayos" de las aludidas especificaciones, cabe señalar que habiendo sido solicitados, éstos no fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional.

En relación con las observaciones a), b), c) y d), el servicio adjunta el informe N° 188, de 26 de julio de 2012, donde se anexan los certificados de ensayos de autocontrol, lo que permite darlas por subsanadas.

e) No fue posible verificar que se hayan efectuado las dos reuniones de trabajo exigidas en el numeral 5.8 "Reuniones de coordinación SERVIU y Comités Pavimentación", de las bases administrativas especiales, por cuanto ellas no se encontraban registradas en el libro de obras, tal como se requiere en la misma disposición.

Respecto a esta materia, el servicio informa que en todos los contratos de pavimentación, el SERVIU realiza la primera reunión al inicio de las obras y el mismo día de la entrega de terreno, invitándose al Comité para darle a conocer quienes participarán en la ejecución de los trabajos, plazos asociados y las principales obras del proyecto, oportunidad en que el representante del Comité firma el Acta, haciéndosele entrega de una copia.

En este caso, el servicio informa que la segunda reunión no se realizó debido a incidentes acontecidos en la Región durante los meses de febrero y marzo, lo que provocó que todas las obras fueran afectadas, por la nula posibilidad de realizar reuniones en terreno y la inseguridad de la empresa constructora.

En atención de lo expuesto por el servicio, se mantiene la observación, toda vez que en definitiva, no se dio cumplimiento a las estipulaciones legales y reglamentarias que regulan el contrato, en relación al registro en el libro de obras de las reuniones de coordinación entre el SERVIU y los comités depavimentación.

Al respecto, el servicio deberá tomar las medidas necesarias tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se reincida en este tipo de faltas, materia que será incluida en una futura auditoría que este Organismo de Control realice en esa entidad.

f) No fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional la totalidad de las herramientas generales de planificación, ni las fichas utilizadas en la metodología de inspección para obras de pavimentación, lo que no permite validar el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Inspección Técnica de Obras.

Sobre el particular, el servicio adjunta las cartillas se control por cada estado de pago aprobado y cursado, complementando así la información solicitada, lo que permite dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

g) Se observó junta de contracción longitudinal sin el tratamiento de aserrado mecánico, en cuello de hormigón hacia calle Manuel Montt, situación que contraviene el inciso tercero de las "Juntas de contracción y construcción longitudinales", del punto 3 "Pavimentos", de las especificaciones técnicas Especiales. (Anexo N° 2, fotografía N° 21)

Sobre la materia, el servicio adjuntó el informe N° 188, de 2012, y fotografías que respaldan la solución de los observado, situación que habría verificado en terreno el encargado del laboratorio del SERVIU.

En razón de lo señalado, se mantiene la observación, y la efectividad de las medidas correctivas se verificará en una futura auditoría de seguimiento que se realice en ese Servicio.

2.4 "Construcción Calzada HCV, Calles Los Queltehues, Pasaje Sin Nombre y Los Pitios, Coyhaique".

Tipo de licitación	: Pública
N° ID	: 657 - 108 - LP11
Documento que aprueba las bases de licitación	: Resolución exenta N° 31, de 6 de enero de 2012
Documento que aprueba el contrato	: Resolución exenta N° 162, de 31 de enero de 2012
Comunas consideradas en el contrato	: Coyhaique
Modalidad de contratación	: Suma alzada
Nombre del contratista	: Juan García Villarroel
Monto contratado	: \$ 80.911.959
Documento que aprueba modificaciones contractuales de monto	: -----
Aumentos	: -----
Disminuciones	: -----
Obras extraordinarias	: -----
Monto final del contrato	: \$ 80.911.959
Plazo contractual de ejecución	: 90 días corridos
Fecha de inicio contractual de la obra	: 23 de marzo de 2012
Fecha de término contractual de la obra	: 27 de junio de 2012
Documento que aprueba modificaciones contractuales de plazo	: -----
Cantidad de días	: -----
Nueva fecha de término	: -----
Nombre del profesional designado para la inspección técnica de obras.	: Rodrigo Marín Ortiz
Nombre de la asesoría para la inspección técnica de obras.	: -----
Porcentaje de avance financiero	: 0 %
Porcentaje de avance físico	: 25%

La obra consultó tanto el mejoramiento de subrasantes, subbases y bases, como la pavimentación en hormigón H.C.V. de calzadas, en calles Queltehues y Los Pitios, pasaje Sin Nombre de la comuna de Coyhaique. Además, contempló obras sanitarias, drenaje y aguas lluvias. A la fecha de la visita de fiscalización a terreno, efectuada el 2 de mayo del año en curso, las obras presentaban un avance físico de un 25%.

2.4.1 Sobre el pago de las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Se observa que la factura del estado de pago N° 1, fue emitida once días antes a la fecha de corte del mismo.

FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	ESTADO DE PAGO		
			N°	DESDE	HASTA
918	19/04/12	22.290.686	1	29/03/12	30/04/12

El servicio señala que las empresas, cuando ingresan un estado de pago para su tramitación, deben adjuntar el certificado de la inspección del trabajo y la factura debe contener el nombre de la obra, valor a cobrar y la fecha debe ser del día de ingreso a la oficina de partes, situación que no perjudica a ninguna de las partes atendido que el sistema de contratación corresponde a precio a suma alzada, sin intereses ni reajustes, según lo establece el punto 5.2 de las bases administrativas especiales.

Al respecto, cabe señalar que la fecha de facturación por parte del contratista debe ser al menos la misma del corte de los estados de pago, pues una fecha anterior significaría una proyección del estado de avance real de la obra, vulnerando lo dispuesto en el ya citado inciso cuarto del artículo 115 del citado decreto supremo N° 236, de 2002, por lo que se mantiene la observación, y la materia será incluida en una futura auditoría que se realice en esa entidad.

2.4.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción.

a) En la visita a terreno, fue posible observar que la partida 6.1 "Construcción de drenes", por un monto de \$ 4.571.400, no se encontraba con el estado de avance físico indicado en el estado de pago N° 1, de 20 de abril de 2012, lo que significa el pago de obras sin estar ejecutadas.

Lo anterior contraviene lo que establece el artículo 115 del decreto supremo N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el inciso segundo del numeral 5.7 "Sistema de pago", de las Bases Administrativas Especiales del presente contrato.

En relación a lo observado, el servicio señala que la inspección técnica de obra incorporó un porcentaje del "Dren" en el estado de pago N° 1, que incluía el tramo del pasaje Quinta Quince y el tramo del pasaje Los Queltehues 2, además, la "excavación para el dren" en el tramo del pasaje Los Queltehues 1, por lo que, en definitiva se pagaron dos tramos que se encontraban totalmente ejecutados y otro a nivel de excavación para recibir el dren, adjuntando copia del plano informativo.

Sobre este punto, es menester indicar que el ítem 6.1 "Construcción de Dren" de las especificaciones técnicas del proyecto, considera el pago de la partida por metro lineal construido (ml), contempló la excavación de 0,60 m x 1,00 m, cama de arena, tubo Geodren d = 100 mm, grava y geotextil, y no sólo la excavación, como fue pagado en el tramo del pasaje Los Queltehues 1, por lo que se mantiene la observación, y dicha materia será incorporada en una futura auditoría que se realice en ese Servicio

Asimismo, atendido que la situación anterior significa el pago de obras no ejecutadas, vulnerando lo dispuesto en el antedicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

inciso cuarto del artículo 115 del decreto supremo N° 236, de 2002, ese Servicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos observados.

b) No fue posible verificar que se hayan efectuado las dos reuniones de trabajo exigidas en el numeral 5.8 "Reuniones de coordinación SERVIU y Comités Pavimentación", de las Bases Administrativas Especiales, por cuanto ellas no se encontraban registradas en el libro de obras, tal como se requiere en la misma disposición.

Al respecto, el SERVIU señala que fue postergada la entrega de terreno que se encontraba coordinada entre todas las partes, debido al problema social ocurrido en los meses de febrero y marzo, por lo que no se realizó la primera reunión. Sin embargo, agrega que la segunda reunión programada se realizaría en el mes de agosto con la presencia del ingeniero proyectista.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, y ese servicio deberá tomar las medidas necesarias tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se reincida en este tipo de faltas, materia que será incluida en una futura auditoría que este Organismo de Control realice en esa entidad.

2.5 "Construcción Calzada HCV, Calles Río Ibáñez, Río Aysén, Río Oscuro y Río Mayer, Coyhaique".

Tipo de licitación	: Pública
N° ID	: 657 - 107 - LP11
Documento que aprueba las bases de licitación	: Resolución exenta N° 32, de 6 de enero de 2012
Documento que aprueba el contrato	: Resolución exenta N° 163, de 31 de enero de 2012
Comunas consideradas en el contrato	: Coyhaique
Modalidad de contratación	: Suma alzada
Nombre del contratista	: Juan García Villarroel
Monto contratado	: \$ 158.094.139
Documento que aprueba modificaciones contractuales de monto	: -----
Aumentos	: -----
Disminuciones	: -----
Obras extraordinarias	: -----
Monto final del contrato	: \$ 158.094.139
Plazo contractual de ejecución	: 120 días corridos
Fecha de inicio contractual de la obra	: -----
Fecha de término contractual de la obra	: -----
Documento que aprueba modificaciones contractuales de plazo	: -----
Cantidad de días	: -----
Nueva fecha de término	: -----
Nombre del profesional designado para la inspección técnica de obras.	: Ángel Gil Jerez
Nombre de la asesoría para la inspección técnica de obras.	: -----
Porcentaje de avance financiero	: 0 %
Porcentaje de avance físico	: 0 %



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

La obra consultó tanto el mejoramiento de subrasantes, subbases y bases, como la pavimentación en hormigón H.C.V. de calzadas, en calles Río Ibáñez, Río Aysén, Río Oscuro y Río Mayer de la comuna de Coyhaique. Además, contempló la reposición de cámaras, sumideros y árboles nativos.

2.5.1 Sobre la ejecución del contrato de construcción.

Cabe señalar que a la época en que se efectuó la fiscalización, la ejecución de la obra se encontraba suspendida, sin que se hayan puesto a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que justifiquen dicha situación.

Al respecto, el SERVIU señala que la empresa adjudicataria manifestó su intención de dar término al contrato, debido a todos los problemas ocurridos en la región en los meses de febrero y marzo del presente año, que afectaron la entrega de los antecedentes iniciales del contrato en los plazos establecidos, pudiendo significar el pago de multas. Agrega que, actualmente, se estaría solicitando a la empresa que ratifique su oferta y dé comienzo a las faenas.

En atención a lo indicado por el Servicio, se mantiene la observación, por lo que dicho Servicio deberá informar dentro de un plazo de 10 días, sobre las acciones tomadas, tendientes a regularizar la situación de la obra y el estado actual en que ella se encuentra.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

SERVIU

1. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en relación con los siguientes hechos, debiendo remitir dentro de un plazo de 10 días a contar de esta fecha, una copia del acto administrativo que así lo disponga, así como, tener presente que la resolución que afine dicho proceso sumarial, sea cual fuere su conclusión, se encontrará afecta a toma de razón, por lo que deberá ser remitida a esta Entidad de Control, conjuntamente con el expediente que le sirvió de sustento para ese efecto.

- 1.1 Mantener las obras sin los debidos resguardos, no adoptando medidas concretas a objeto de que las empresas renueven las boletas de garantías, según lo indicado en el punto 2 del título I.
- 1.2 Cursar estados de pago con boletas de garantías vencidas, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del título I.
- 1.3 Pago de partidas que no se ejecutaron en forma efectiva, de acuerdo a lo indicado en la observación b) del punto 2.1.1 y en el punto 2.4.2 del título II.
- 1.4 No aplicar las multas señaladas en las Especificaciones Técnicas por la existencia de una grieta y fisuras en la calle Amancal, según se señala en la observación k) del punto 2.1.2 del título II.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

2. Respecto a las observaciones que se mantienen, ese servicio deberá adoptar e implementar a la brevedad, acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen en cada una de las materias, las que deberán ser informadas en 30 días hábiles a contar de esta fecha, las cuales, conforme a las políticas de este Organismo Contralor, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, serán objeto de comprobación en la auditoría de seguimiento que se realice a esa entidad. *30 días*

- 2.1 Errores en el cálculo del puntaje de las fichas de postulación de los Comités de Pavimentación en el proceso de selección, según lo indicado en el punto 1.1, del título I.
- 2.2 Falencias en el control de los datos procesados en el proceso de selección, según lo indicado en el punto 1.2, del título I.
- 2.3 Falta de rigurosidad en la aplicación de la normativa que rige al Programa en el proceso de postulación, según lo señalado en el punto 1.1 del título II.
- 2.4 En relación a la deuda de aportes municipales correspondientes a llamados anteriores, según lo indicado en el punto 1.2, del título II.
- 2.5 Respecto a las observaciones técnicas identificadas con las letras g), h), i), j) y k) de los puntos 2.1.2 y 2.1.1, y la letra g) del punto 2.3.2, del título II.

3. Las materias de las siguientes observaciones que se mantienen en el presente Informe Final, serán incluidas en una futura auditoría que se realice en esa entidad:

- 3.1 Existencia de boletas de garantías vencidas, según lo indicado en punto 2 del título I.
- 3.2 Curso de estados de pago con boletas de garantía vencidas, de acuerdo al punto 3 del título I.
- 3.3 Visaciones de los proyectos de ingeniería por un servidor a honorarios del Servicio, según lo indicado en el punto 1.3 del título II.
- 3.4 Inscripción en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de los funcionarios que realicen trabajos de diseño de proyectos de pavimentación, según lo señalado en el punto 1,4 del título II.
- 3.5 Estado de pago y/o anticipos con información faltante, según la observación a) del punto 2.1.1 del título II.
- 3.6 Disminución de partidas que ya se encontraban pagadas, según la observación b) del punto 2.1.1 del título II.
- 3.7 Respecto al registro en el libro de obras de las reuniones de coordinación entre el SERVIU y los Comités de Pavimentación, según las observaciones d) del punto 2.1.2, a) del punto 2.2.2, e) del punto 2.3.2, y b) del punto 2.4.2, todos del título II.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

- 3.8 Incumplimiento de la frecuencia de los estados de pago, así como falta de consignación de la fecha de presentación de los mismos, de acuerdo a lo indicado en la observación a) del punto 2.2.1 del título II.
- 3.9 Emisión de facturas con una data anterior a la fecha de corte de los estados de pago, de acuerdo a la observación b) del punto 2.2.1, y a lo indicado en el punto 2.4.1 del título II.
- 3.10 Falta de control de resistencia del hormigón en las aceras, de acuerdo a la observación e) del punto 2.2.2 del título II.
- 3.11 Falta de información en la formulación de los estados de pago, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.3.1 del título II.
- 3.12 Pago de partidas no ejecutadas, según la observación a) del punto 2.4.2, título II.

4. En virtud de los antecedentes aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, se dan por levantadas o subsanadas, según se haya indicado en el cuerpo del presente informe, las siguientes observaciones:

- 4.1 Sobre información del valor referencial del metro cuadrado de pavimento, según el punto 1.5 del título II
- 4.2 Observaciones técnicas a), b), c), e) y f) del punto 2.1.2, título II.
- 4.3 Sobre falta de cartillas de control, según las observaciones b) del punto 2.2.2 y f) del punto 2.3.2, título II.
- 4.4 Respecto a falta de ensayos de hormigón, según observaciones c), d) y f) del punto 2.2.2, y observaciones a), b), c) y d) del punto 2.3.2 del título II.

5. Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio deberá informar en un plazo máximo de 10 días a contar de la recepción del presente informe, las siguientes situaciones:

- 5.1 Sobre la regularización del cobro de multa por la existencia de una grieta y fisuras en el pavimento, según la observación k) del punto 2.1.2 del título II.
- 5.2 Respecto a las acciones tomadas tendientes a regularizar el estado de la obra y sobre el estado actual en que se encuentra, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.5.1 del título II.

Saluda atentamente a Ud.


RAÚL AVILÉS SALAZAR
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ID	Comuna	Resolución de contratación	Fecha	Contratista	Monto del contrato (\$)	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de término
657-60-LP11	AYSÉN	N° 3 TD	08-01-12	FRAMAR LIMITADA	808.635.716	210	28-03-12	24-10-12
SIN ID	CISNES	D.A. N° 1.416	31-05-11	HECTOR SAAVEDRA Q.	49.092.654	90	17-06-11	
657-55-LP11		Ex N° 1.663	09-09-11	ARIEL LUHR RAUCH	128.377.070	90	03-10-11	31-01-12
657-48-LP11		Ex N° 1.494	19-08-11	RAUL VERNAL ORMAZABAL	116.232.599	120	08-09-11	06-01-12
657-53-LP11		Ex N° 1.664	09-09-11	ARIEL LUHR RAUCH	231.602.341	120	03-10-11	16-03-12
657-92-LP11	CHILE CHICO	Ex N° 2.371	09-12-11	PEDRO ARRIAGADA FICA	104.978.468	120	29-12-11	06-06-12
657-83-LP11	COCHRANE	Ex N° 2.153	15-11-11	PEDRO ARRIAGADA FICA	366.774.032	120	06-12-11	13-07-12
657-94-LP11	COYHAIQUE	Ex N° 2.424	16-12-11	RAUL TORRES HURTADO	53.977.853	120	21-12-11	19-04-12
657-108-LP11		Ex N° 162	31-01-12	JUAN GARCIA VILLARROEL	80.991.959	90	29-03-12	27-06-12
657-54-LP11		Ex N° 1.711	14-09-11	JUAN GARCIA VILLARROEL	255.166.048	120	30-09-11	12-05-12
657-41-LP11		Ex N° 1.389	05-08-11	RAUL TORRES HURTADO	232.595.755	150	09-09-11	21-04-12
657-107-LP11		Ex N° 163	31-01-12	JUAN GARCIA VILLARROEL	158.094.139	120	S/F	S/F
657-95-LP11	RÍO IBÁÑEZ	Ex N° 2.419	16-12-11	ANDRES MORALES V.	162.321.831	150	30-12-11	28-05-12
SIN ID	TORTEL			CONTRATO MUN. DE TORTEL	88.592.290			
657-50-LP11	GUAITECAS	Ex N° 2.436 TD	16-12-11	AR. Y TRAN. LA FISCA LTDA	215.545.017	210	21-12-11	18-07-12
657-76-LP11	O'HIGGINS	N° 66	29-11-11	FRAMAR LIMITADA	1.331.291.753	240	27-12-11	23-08-12
UNIVERSO REGIÓN					4.384.269.525			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Fotografía N° 1: Caras superiores de las soleras en entrada vehicular quebradas.



Fotografía N°s 2 y 3: Las soleras no cuentan con la separación máxima de 10 mm., ni con el emboquillado solicitado, o presentan deterioro.



Handwritten signature

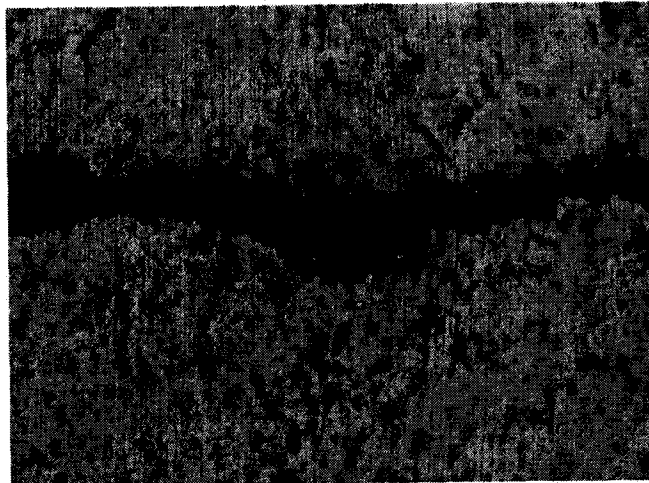


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 4: No se observa el sello impermeabilizante entre las soleras y el pavimento.



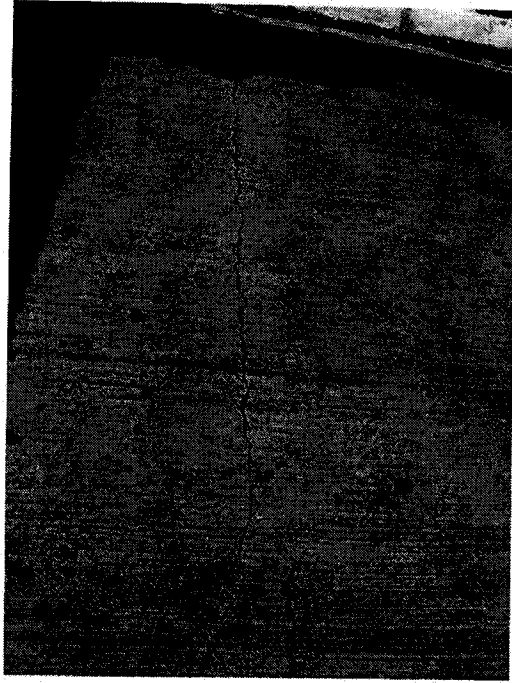
Fotografías N°s 5 y 6: Caja de hormigón de las juntas presenta fractura, y sin corte mecánico.



Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7: Grieta en km. 0,583 de calle Amancaes.

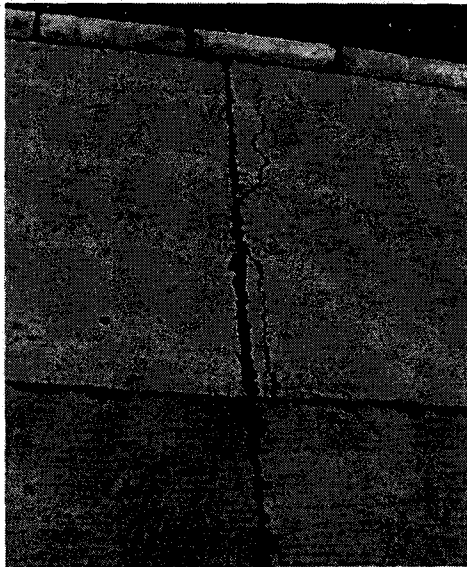


[Handwritten signature]

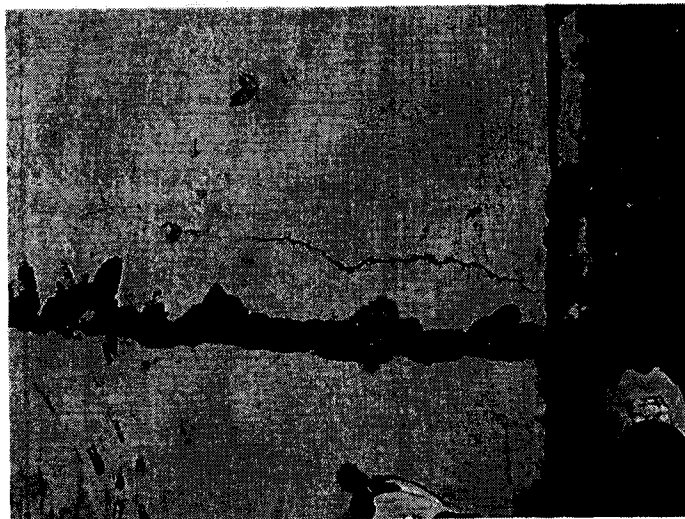


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 8: Fisura en km. 0,486 de calle Amancal.



Fotografía N° 9: Fisura en km. 0,374 de calle Amancal.



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 10: Fisura en km. 0,345 de calle Amancal.



Fotografía N° 11: Fisura en km. 0,260 de calle Amancal.



[Handwritten signature]

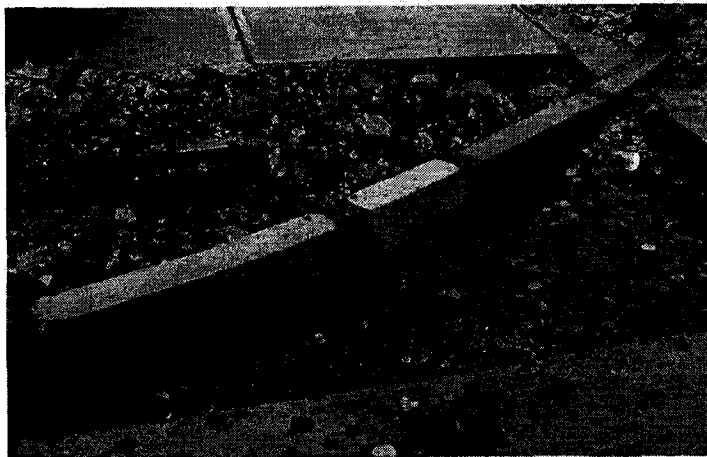


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 12: Deterioro de la cara superior de las soleras de calle Crescencio Valdés.



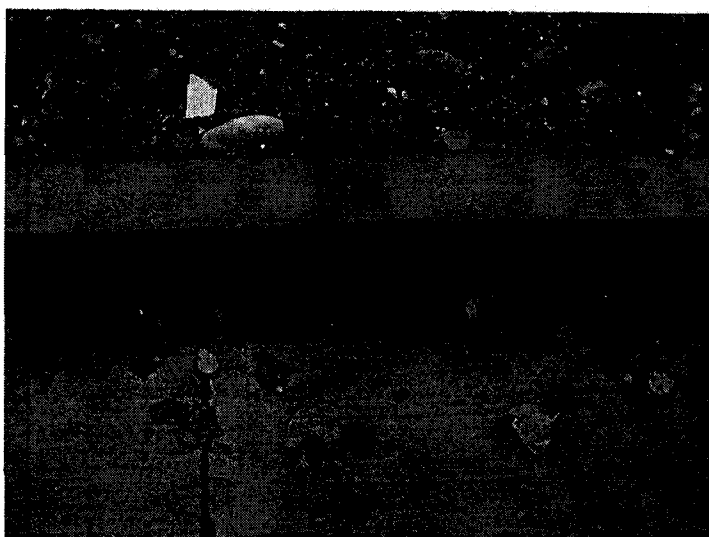
Fotografías N°s 13, 14 y 15: Las soleras no cuentan con la separación máxima de 10 mm., ni con el emboquillado solicitado, o presentan deterioro, asimismo, en algunos sectores de ambas calles se encuentran desalineadas.



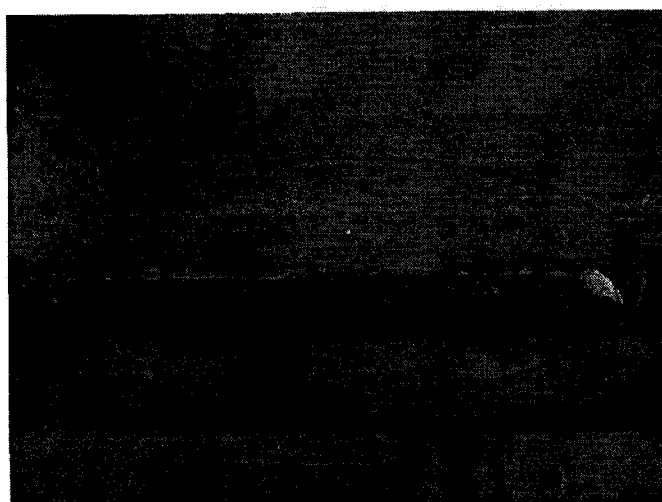
Javier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO



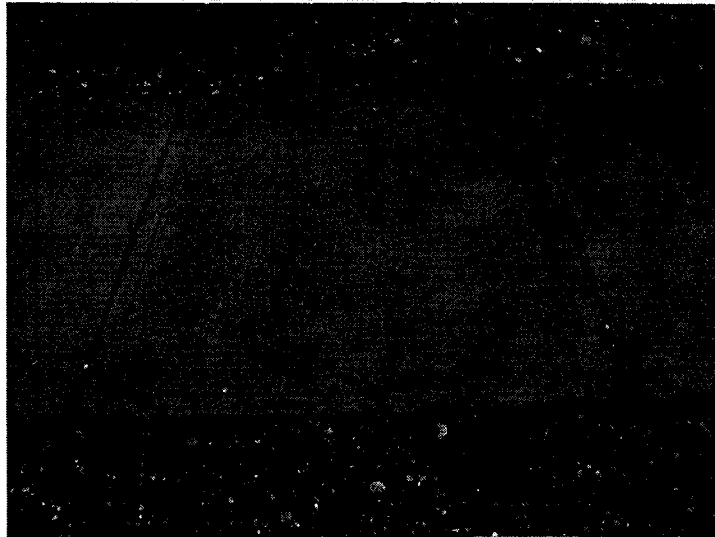
Fotografía N° 16: No se visualiza el sello impermeabilizante entre la solera y el pavimento de hormigón.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Fotografías N^{os} 17, 18 y 19: Se observaron fractura del hormigón en las aceras de ambas calles.



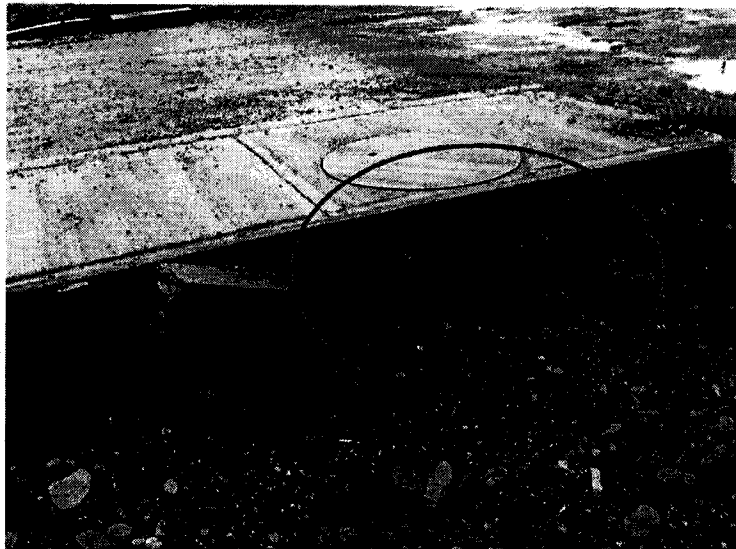
Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 20: Se visualizan nidos de piedras en relleno de cámara de sumidero.



Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N°21: Junta de contracción longitudinal sin aserrar en calle Manuel Montt.



Jui



www.contraloria.cl